CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES DENOMINADOS DOTACIÓN ANCESTRAL PARA EL SERVICIO SOCIAL DE CASAS DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL"

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS-, viene implementando el cumplimiento de los productos de la política pública étnica, en específico lo contemplado en el CONPES D.C. 37, las cuales deben ser eficaces con los lineamientos de la política pública, que para el caso específico de la Subdirección para la Infancia, a través de las Casas de Pensamiento Intercultural, donde se ofrecen espacios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en el cual se promueve el desarrollo integral con enfoque diferencial por medio de procesos pedagógicos para el potenciamiento del cuidado calificado, apoyo alimentario con calidad y oportunidad y promoción de la corresponsabilidad de las familias, orientado hacia el reconocimiento de la diversidad, la identidad étnica y cultural.

Los elementos propios de la dotación cuentan con características ancestrales de cada uno de los pueblos indígenas que llevan a que las niñas y niños que participan en las unidades operativas fortalezcan su desarrollo integral de forma diversa, es así como por ejemplo pueden acercarse a un telar y con los movimientos manuales que realizan fortalecer su desarrollo motriz, mientras el sabedor narra historias de dónde provienen la lana o el material para tejer, otras formas de reconocer el sol y la luna con elementos elaborados en madera que aportan a la ritualidad que pueden por ejemplo variar entre el corte de la madera.

Dar cumplimiento al producto de la política pública CONPES D.C. 37, la dotación ancestral de elementos propios para las 12 Casas De Pensamiento Intercultural aporta a que niñas y niños indígenas que asisten a estas casas de pensamiento su cultura arraiguen sus costumbres y que niñas y niños no indígenas aprendan de diversas formas por ello es necesaria la adquisición de los elementos representativos de dichas culturas.

CLÁUSULA TERCERA– VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)** Incluido impuestos, contribuciones, tasas, costos directos e indirectos. ,

CLÁUSULA CUARTA– IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

No. de CDP	11900
No. de Proyecto	7939
Modalidad	Contratación directa
Concepto del Gasto	O232020200991199 Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.
Valor CDP	150.000.000
Valor Afectado CDP	150.000.000
Total	150.000.000

CLÁUSULA QUINTA– FORMA DE PAGO:
La Secretaría Distrital de Integración Social pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago, de la siguiente manera:

- Un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato a la entrega del cien por ciento (100%) de los elementos entregados en cada una de las Casas de Pensamiento, teniendo en cuenta la especificidad y detalle de los elementos a entregar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para el único pago se deberá adjuntar:

-Factura.
-Informe final de entrega de los elementos suministrados, lote por lote y debidamente referenciados

- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
-Acta de recibido a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato acorde a lo informado por cada persona responsable de las casas de pensamiento en las cuales realice la entrega, en las cuales se especifique de manera clara que elementos fueron entregados, las cantidades por producto, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la SECRETARIA al CONTRATISTA, se harán mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando la consignación en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la entidad haga requerimientos al contratista para que subsane, aclare o complemente la factura o los demás documentos que deben acompañarla, el término para el pago se interrumpirá, reanudándose desde que el contratista presente la subsanación, corrección o aclaración respectiva, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2024 de 2020.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución será de **UN (1) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Es de indicar que, el contratista deberá realizar la distribución de todos los elementos conforme las características requeridas en el Anexo Técnico, teniendo en cuenta la especificidad y detalle de los elementos a entregar. Adicionalmente, la supervisión realizará la verificación de la entrega de los bienes en cada unidad operativa para proceder a validar los soportes para el proceso de pago conforme a los lineamientos de la SDIS.

CLÁUSULA SEPTIMA– GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la SDIS Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

Una vez suscrito el presente contrato EL CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, Dirección Carrera 7 # 32 -12 una garantía para amparar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas. Esta garantía deberá constituirse dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato** y requerirá ser aprobada por la SDIS. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así:

1.Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más, la misma deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
2.Calidad de los bienes: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más, la misma deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
3.Pago de salarios y prestaciones sociales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total contrato aporte, por el plazo de ejecución y tres (3) años más, la misma deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
4.Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente a 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa o incumplimiento de cláusula penal.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurado.

CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Conocer y cumplir a cabalidad el contrato, para realizar la correcta ejecución del mismo.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación la cotización.
5. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
8. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SECRETARIA por el incumplimiento del contrato.
13. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SECRETARIA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, la SDIS procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARIA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARIA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar los elementos, en los sitios indicados en el anexo técnico, o en los sitios que le informe el supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo.
2. Entregar durante la ejecución del contrato los elementos con las características técnicas indicadas en la propuesta allegada, con las características señaladas en las fichas técnicas, entregadas a la entidad y en las cantidades requeridas por la SDIS,
3. Recibir y reemplazar los elementos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución de los mismos.
4. Cumplir con las actividades operativas y de logística señaladas en el anexo técnico, estudio previo, para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

5. Contar con el medio de transporte y personal necesario para realizar la entrega de los elementos requeridos.
6. Llevar un registro que le permita como mínimo identificar en las diferentes unidades operativas el nombre y número de documento de identidad de las personas responsables de recibir los productos, e identificar por cada Casa de Pensamiento Intercultural las fechas de entrega, cantidades entregadas por elemento y valores facturados, valores unitarios, cantidades solicitadas para cambio y cantidades cambiadas.
7. Entregar un informe final en medio físico y magnético, en el cual se consoliden todas las entregas realizadas, describiendo el producto y la cantidad entregada durante la ejecución del contrato.
8. Mantener el valor de los precios ofertados para no generar desequilibrio económico dentro del contrato.
9. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

De acuerdo con el memorando No. I2025029459 del 02 de septiembre del 2025 en el desarrollo del contrato, el contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable o las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, en el objeto del contrato teniendo en cuenta:

Criterios ambientales	Medio de verificación
1. Divulgar las buenas prácticas ambientales establecidas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, así como las obligaciones ambientales al personal que participe en el desarrollo del presente contrato, con el fin de ser	Ayuda de memoria firmada de la divulgación de las buenas prácticas ambientales institucionales y de las obligaciones ambientales realizada al personal del contratista que participe en el desarrollo del presente contrato, de conformidad a la

Criterios ambientales	Medio de verificación
implementadas cuando el mismo se encuentre en las instalaciones de la SDIS.	presentación en Power Point suministrada por el Equipo de Gestión Ambiental, en medio magnético. Este soporte se presenta solo una vez en la ejecución del contrato. La entrega de este documento será en el enlace compartido por el Equipo de Gestión Ambiental.
2. El contratista deberá utilizar materiales reciclados para los elementos y/o productos que requieren empaque y/o embalaje. No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor- y plástico de un solo uso, en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital, y el artículo 2 de la Ley 2232 de 2022.	Fotografía(s) con fecha que evidencie que no se entregaron ni se recibieron elementos empacados y/o embalados con plásticos de un solo uso y se observe que tipo de material reciclable utilizó para el empaque y embalaje de los elementos. Este soporte se presentará cada vez que se realice una entrega de elementos y/o productos durante la ejecución del contrato. La entrega de este documento será en el enlace compartido por el Equipo de Gestión Ambiental.
3. Entregar el(los) informe(s) y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital de acuerdo a las directrices de gestión documental, la supervisión del contrato y en cumplimiento de los lineamientos de Cero Papel de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. En caso de presentarse observaciones sobre los informes o documentación suministrada se deberán entregar los documentos ajustados en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario posterior a la notificación.	Informe(s) generados en la ejecución del convenio. Este soporte se presenta cada vez que se requiera por la supervisión en la ejecución del convenio. La entrega de este documento será en el enlace compartido por el Equipo de Gestión Ambiental.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SDIS

1. Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea de competencia del mismo contratista.
2. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.
3. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el Estudio previo, y/o contrato.
4. Permitir el desarrollo y la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA
5. Ejecutar las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS SDIS

1. El responsable del servicio de cada Casa de Pensamiento deberán informar oportunamente al contratista y al supervisor de la SDIS cualquier evento que se presente durante la entrega de los elementos.
2. Los/as Coordinadores/as o responsables de cada Casa de Pensamiento deberán firmar la certificación del recibo a satisfacción de los elementos entregados y remitirlo al Supervisor del

contrato. En caso de que se presente algún evento en la entrega de los elementos, deberán dejarlo por escrito en dicha certificación.

3. Presentar al contratista, a través del supervisor designado las sugerencias y observaciones sobre los insumos o elementos a adquirirse, con el fin de que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de el/la **Subdirector/a para la Infancia** de la SDIS. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO El supervisor(a) verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato y ejercerá las obligaciones asignadas en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el Estudio Previo, Anexos Técnicos y las establecidas en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión, vigentes de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS.

Además de verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato - Supervisor-a debe constatar que todos los trabajadores del contratista vinculados en la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones de pago de los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen. Para tal efecto, y como requisito previo para el pago, requerirá al contratista una certificación vigente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones, la cual debe estar firmada por el revisor fiscal o por el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO El supervisor realizará seguimiento a la ejecución física y financiera del contratista, que permita garantizar el cubrimiento de las pólizas, durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando al CONTRATISTA, así como a la Subdirección de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES se obligan a desarrollar el objeto del convenio por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este convenio no genera vínculo laboral alguno entre las partes, con relación a las personas que empleen para la ejecución del mismo– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES se obligan a desarrollar el objeto del convenio por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este convenio no genera vínculo laboral alguno entre las partes, con relación a las personas que empleen para la ejecución del mismodel mismo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Integración Social ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa y acciones u omisiones de aquel en la ejecución del presente contrato y defenderá a la Secretaría Distrital de Integración Social a su propio costo, incluyendo todo los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que la Secretaría Distrital de Integración Social asuma directamente su defensa repetirá contra el contratista por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al contratista y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporte los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo. El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncia expresamente al ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: Tanto la SDIS como el contratista se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan

tener acceso a dichas información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El contratista manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a la custodia de dicha información en caso de ser requerida para el buen desarrollo de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA— VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo a la ley, podrán realizar dicha gestión y ejercer el control social con respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social. Las Veedurías podrán, si es del caso, impetrar las acciones públicas constitucionales para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato por todas las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.-** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **SECRETARIA**, ni se causen perjuicios a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará mediante modificatorio debidamente suscrito por las partes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN DEL CONTRATO: El/los **CONTRATISTA (S)** no podrá(n) ceder total ni parcialmente el presente Contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LAS PARTES**. **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación anticipada del contrato se hará constar con modificatorio suscrito por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los **SEIS (6) MESES** contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA SECRETARÍA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este Contrato Interadministrativo serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: Si el incumplimiento es total o parcial, defectuoso o tardío del Contrato Interadministrativo, el contratista pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS: A. El Cabildo Indígena Inga se obliga a ejecutar las obligaciones del presente contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el mismo. En caso de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, la SDIS estará facultada para imponerle a El Cabildo Indígena Inga, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del convenio por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, la SDIS observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas por la SDIS durante la ejecución de este Contrato, estará limitado al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. D. El

Cabildo Indígena Inga autoriza que la SDIS descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. E. Los retrasos o incumplimientos de los proveedores o de los subcontratistas en la ejecución de con este Contrato, no relevarán en forma alguna al Cabildo Indígena Inga de su responsabilidad por la ejecución de las diferentes obligaciones en los plazos estipulados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cabildo autoriza a la Secretaría Distrital de Integración Social con la aceptación del Contrato Interadministrativo para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía constituida (en caso de existir) y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado.
PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no impedirá que la SDIS le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que se exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.
PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la SDIS una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho desembolsos parciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal, la aprobación de las respectivas garantías y la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros, estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la carta de ofrecimiento, y demás documentos previos que se encuentren cargados en la plataforma de SECOP II y se produzcan en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C. P. A. C. A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el RUT. La notificación a la Secretaría Distrital de Integración Social se hará a la Carrera 7 No. 32-12 en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – COMPROMISO: Las partes aceptan con la aprobación en SECOP II del convenio que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.